

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉREO/NAVEGACIÓN AÉREA

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	ANEXO I
	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉRO/NAVEGACIÓN AÉREA	REVISIÓN N°

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉRO/NAVEGACIÓN AÉREA

El “REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉRO/NAVEGACIÓN AÉREA” pretende proveer a la Autoridad Aeronáutica una visión del sistema Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATM por sus siglas en inglés) y Servicios de Navegación Aérea (ANS por sus siglas en inglés) integrado, armonizado a escala nacional, cuyo horizonte de implementación abarca hasta 2022 y se extiende más allá de esa fecha, mediante el monitoreo continuo de los cambios. Si bien constituye una visión de futuro y un desafío, muchas de las prácticas y procesos vigentes continuarán existiendo durante todo el horizonte operacional. En este sentido, el reglamento en cuestión estará en evolución permanente.

El avance y mejora del sistema ATM/ANS se relaciona directamente con interpretar las necesidades del usuario, el proveedor de servicio de navegación aérea debe capturar esa interpretación y definir claramente las expectativas de performance que este tiene respecto del servicio, fijar objetivos que puedan lograrse e implantar los cambios en forma rentable, dentro de una perspectiva de planificación coherente en un marco de seguridad operacional aceptable y acordado. La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) fiscalizará que la performance de servicio declarada se cumpla.

Los requisitos del sistema ATM/ANS serán en general estables respecto del tiempo; es decir, representan las características y atributos fundamentales exigidos al sistema ATM/ANS.

Los requisitos establecidos en el reglamento son relativamente conocidos, esto se debe a que muchos de los requisitos que definen el sistema ATM/ANS son constantes; es decir, que han existido desde que se creó el sistema ATM/ANS y continuarán haciéndolo durante su funcionamiento continuo. Lo que cambia es el resultado de la performance exigida por un requisito. Como ejemplo, la afirmación “...el sistema ATM/ANS funcionará en condiciones de seguridad...” es una declaración de requisito que se ha aplicado al sistema ATM/ANS en el pasado, se conserva en el presente y continuará aplicándose en el futuro. En realidad, el cambio proviene de la **definición del resultado de performance requerido y de la capacidad de medir si se ha logrado o no dicho resultado**, este es el eje de cambio.

Un requisito del sistema ATM/ANS consiste en una declaración de funcionalidad y de características operacionales necesarias para satisfacer las expectativas del usuario y proporcionar los beneficios proyectados en su planificación por el Proveedor de Servicios de navegación aérea, direccionado a la comunidad aeronáutica.

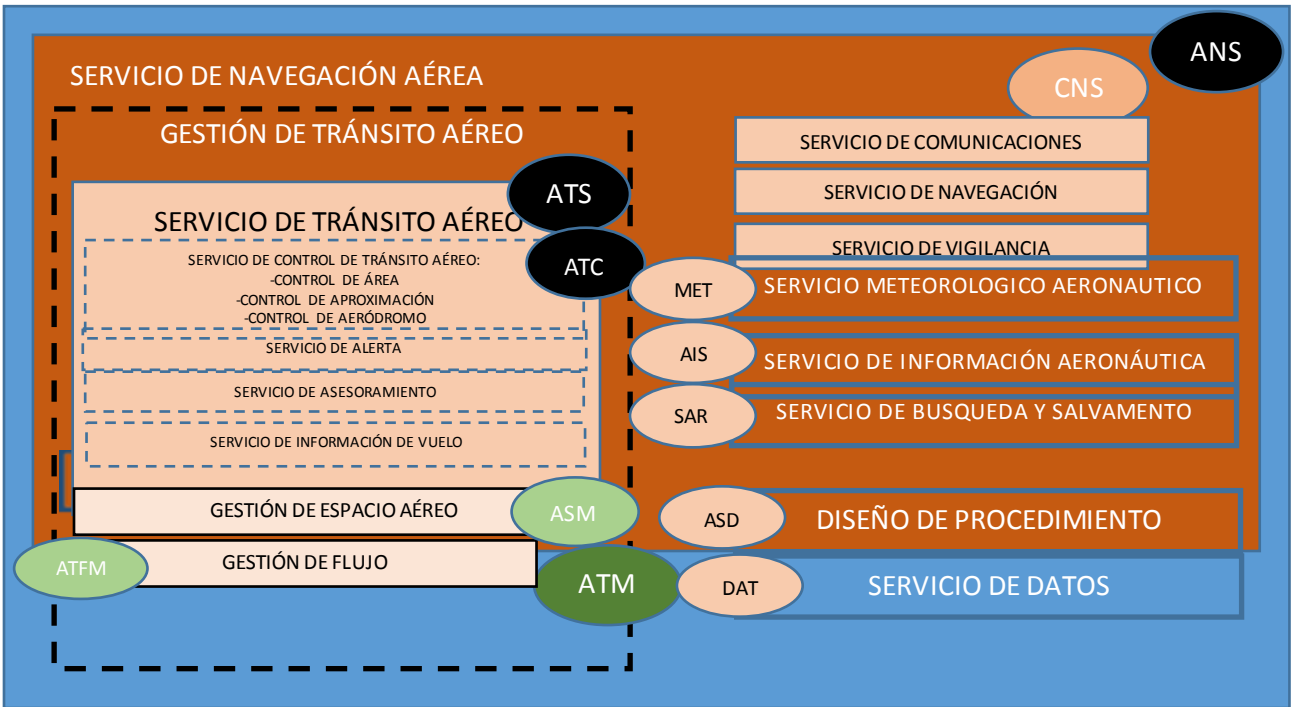
Las características de los requisitos del sistema ATM/ANS son:

- a) Cada requisito emplea la palabra **deberá**, que será de carácter mandatorio.
- b) Cada requisito que utiliza la palabra **debería**, se aplicará a los extremos de cumplimiento deseables.

Los requisitos del sistema ATM/ANS establecerán un marco para los elementos de performance que tendrá carácter descriptivo. La performance del sistema ATM/ANS no avanzará como resultado directo de dichos requisitos; más bien, el sistema está impulsado en respuesta a las demandas de los usuarios.

El reglamento establece un marco apropiado para la definición y aplicación de normas técnicas y procedimientos administrativos entre el Proveedor de Servicio, apuntando a definir requisitos para la certificación/declaración de servicio en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y las pautas para la Administración Nacional de Aviación Civil, en su rol de fiscalizador.

En la Figura -1- podemos ver la interface ATM/ANS y los diferentes subsistemas como se relacionan.



Objetivo

El presente Reglamento establece los requisitos relativos a:

1. la prestación de servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea («ATM/ANS»).
2. Y para con la ANAC, las funciones de certificación y fiscalización con respecto a los proveedores de los servicios ATM/ANS.

Prestación de servicios ATM/ANS

1. La ANAC velará que se presten los servicios ATM/ANS de conformidad con el presente Reglamento, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y requisitos establecidos.
2. Cualquier disposición adicional adoptada que complemente el presente reglamento a decisión del proveedor de servicio deberá respetar las normas y métodos recomendados establecidos por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Autoridad competente para la certificación y fiscalización.

1. La autoridad competente responsable de la expedición de certificados a los proveedores de servicios, será la ANAC.
2. La ANAC fiscalizará a todos los proveedores de servicios a los que expide certificados o que han efectuado declaraciones de prestación de servicio.
3. La ANAC en el ejercicio de sus funciones de certificación y fiscalización será independiente de cualquier Proveedor de Servicios.
4. La ANAC garantizará que su personal que participe en el ejercicio de las funciones de certificación y fiscalización del proveedor de servicio, en virtud del presente Reglamento, no conlleve directa o indirectamente a conflictos de intereses, en especial en lo que atañe a los intereses familiares o económicos.

Facultades de la ANAC

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	ANEXO I
	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉREO/NAVEGACIÓN AÉREA	REVISIÓN Nº

Cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones de certificación y fiscalización en virtud del presente Reglamento, la ANAC estará facultada para:

- a) Exigir a los proveedores de servicios sometidos a su fiscalización que faciliten toda la información necesaria;
 - b) Exigir a cualquier representante, responsable u otro miembro del personal de aquellos proveedores de servicios que ofrezcan explicaciones verbales sobre hecho, documento, objeto, procedimiento u otro asunto pertinente para la fiscalización del Proveedor de Servicios;
 - c) Acceder a las dependencias y terrenos, incluidos centros de operaciones, y medios de transporte de esos proveedores de servicios;
 - d) Examinar, copiar o sacar extractos de cualquier documento, registro o datos conservados por esos proveedores de servicios, o a los que puedan acceder, independientemente del soporte en el que se conserve la información en cuestión;
 - e) Llevar a cabo auditorías, evaluaciones e inspecciones de dichos proveedores de servicios.
1. Cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones de certificación y fiscalización en virtud del presente Reglamento, la ANAC estará habilitada para ejercer las facultades establecidas en el punto 1, conforme a lo dispuesto en el punto ATM/ANS.PS. B.030 del Apéndice II.
 2. Las facultades previstas en los puntos 1 y 2 serán ejercidas de conformidad con la legislación nacional, con debida consideración de la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de dichas competencias y de los derechos e intereses legítimos del Proveedor de Servicios y cualquier tercero afectado, cumplimentando el principio de proporcionalidad.
 3. La ANAC iniciará cualquier medida de ejecución adecuada necesaria para fiscalizar que los proveedores de servicios a los que expidan un certificado o una declaración de servicio, según corresponda, mantenga en el tiempo los requisitos del presente Reglamento.

Proveedores de servicios

Los proveedores de servicios recibirán un certificado de servicio o declaración de servicio y la autorización de ejercer los privilegios concedidos en el ámbito del mismo cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) para todos los proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo, los requisitos generales establecidos en el Apéndice II (Parte ATM/ANS.PS), Subparte A y B.
- b) para los proveedores de servicios distintos de los proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo, además de los requisitos generales establecidos en la letra a), deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el Apéndice II (Parte ATM/ANS.PS), Subparte C;

Declaración de los proveedores de servicios

Los proveedores de servicios que no presten el servicio de tránsito aéreo no están obligados a la certificación del mismo; pero, en el caso de que no lo hicieran, deberán presentar una declaración de prestación de servicio.

Cuando los proveedores realicen una declaración de prestación de servicio expresarán con claridad la capacidad y los medios que disponen para cumplir las obligaciones que conllevan los servicios prestados, cuyos requisitos están establecidos en el punto ATM/ANS.PS. A.015 del Apéndice II del presente Reglamento.


Certificados vigentes

1. Los certificados serán expedidos en los términos establecidos en el adjunto 1 del Apéndice III.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2019


Contenido del documento

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	ANEXO I
	REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉREO/NAVEGACIÓN AÉREA	REVISIÓN Nº

El Apéndice I contiene las definiciones de los términos utilizados en los Apéndices II Y III.

El Apéndice II contiene los requisitos generales para los proveedores de servicios (Parte ATM/ANS.PS)

El Apéndice III contiene los requisitos generales para la autoridad aeronáutica (Parte ATM.AA)


	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APÉNDICE I
	DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LOS APÉNDICES II y III	REVISIÓN N°

APÉNDICE I

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LOS APÉNDICES II y III

A efectos de lo dispuesto en los Apéndices II y III, se entenderá por:

1. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas y evaluarlas objetivamente a fin de determinar la medida en que se cumplen determinados requisitos;
2. **Argumento:** demanda respaldada por inferencia de un conjunto de pruebas;
3. **Certificación:** reconocimiento de que una organización cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la provisión de los servicios ATM/ANS.
4. **Certificado:** documento expedido por la ANAC, quien certifica que un proveedor de los servicios de navegación aérea cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamentos.
5. **Constataciones de nivel 1:** Hallazgos sometidos a una evaluación de riesgos que dio como resultado un índice de riesgo alto intolerable.
6. **Constataciones de nivel 2:** hallazgos sometidos a una evaluación de riesgos que dio como resultado un índice de riesgo moderado, es decir una región tolerable los cuales son aceptables con la presentación de una mitigación inmediata.
7. **Declaración de prestación de Servicios de navegación aérea:** declaración documentada realizada de conformidad con el presente Reglamento, bajo la responsabilidad exclusiva del proveedor de los servicios.
8. **Dependencia de Servicios de Tránsito Aéreo:** expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo, a una dependencia de información de vuelo de aeródromo o a una oficina de notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo;
9. **Información aeronáutica:** información resultado de la agrupación, análisis y formateo de datos aeronáuticos;
10. **Material de orientación:** material no vinculante elaborado por la ANAC para ilustrar el significado de un requisito o especificación y que se utiliza para facilitar la interpretación del Reglamento sus disposiciones de aplicación y los AMC;
11. **Medios aceptables de cumplimiento (MAC):** medidas no obligatorias adoptadas por la ANAC con el fin de ilustrar los medios que permiten establecer la conformidad;
12. **Medios alternativos de cumplimiento (AltMAC):** aquellos que proponen una alternativa a un AMC existente o nuevos medios para determinar el cumplimiento para los que la ANAC no hubiera adoptado AMC específicos;
13. **Proveedor de servicios:** persona física o jurídica que presta funciones y/o servicios de ATM/ANS.
14. **Sistema funcional:** combinación de procedimientos, recursos humanos y equipos, incluido hardware y software, organizados para desempeñar una función en el contexto de ATM/ANS y otras funciones de red ATM;
15. **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS):** enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios;
16. **Situación peligrosa:** cualquier condición, suceso o circunstancia que pueda dar lugar a un efecto perjudicial;
17. **Requisito:** Un reconocimiento de los atributos operacionales de un sistema necesarios para el suministro eficaz o eficiente de Servicios de Tránsito Aéreo destinados a los usuarios.
18. **Riesgo:** combinación de la probabilidad o de la frecuencia de aparición de un efecto perjudicial provocado por una situación peligrosa, y la severidad de tal efecto;

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN Nº

APENDICE II

REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)

SUBPARTE A — REQUISITOS GENERALES (ATM/ANS.PS.A)

ATM/ANS.PS. A.001 Ámbito de aplicación. El presente Apéndice establece los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios sujetos a este Reglamento.

Cuando aludimos a proveedores de servicio referimos tanto al proveedor de Servicio de Navegación Aérea (ANSP), como a todo aquel proveedor de servicio al ATM/ANS.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS

ATM/ANS.PS. A.005 Solicitud de certificado del Proveedor de Servicios ATM/ANS

- a) La solicitud de un certificado de Proveedor de Servicios o de modificación de un certificado existente se efectuará conforme lo establecido por la ANAC, teniendo en cuenta los requisitos aplicables del presente Reglamento.
- b) Deberá presentar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional conforme lo establece la ANAC.


ATM/ANS.PS. A.008 Mantenimiento de la validez de un certificado

El certificado del Proveedor de Servicios ATM/ANS mantendrá su validez a condición de que el Proveedor de Servicios mantenga el cumplimiento de los requisitos aplicables del presente Reglamento, y los que guardan relación con el tratamiento de constataciones, tal como se especifica en los puntos ATM/ANS.PS. A.050 y ATM/ANS.PS. A.055, respectivamente;

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

ATM/ANS.PS. A.015 Conceptos generales

- a) En virtud de la Declaración de Servicios de Proveedor, los proveedores de servicios podrán realizar una declaración de servicio donde expresarán con claridad su capacidad y medios para cumplir las obligaciones asociadas a los servicios prestados cuando éste tenga un nivel de complejidad bajo. Debe plantear su intención de efectuar la declaración en lugar de una certificación y fundamentar. Asimismo, debe estar acompañada de una identificación de peligros y las mitigaciones asociadas, en todo momento será responsable de garantizar que las operaciones se mantienen dentro de un marco aceptable de seguridad operacional.
- b) Esta modalidad se puede dar en los siguientes casos, ejemplos no taxativos:
 - 1) el Proveedor de Servicios que presta o tiene intención de prestar sus servicios y para ello requiera poco personal por baja complejidad del mismo; Ej. El área técnica de un aeropuerto.
 - 2) los servicios sean de carácter temporal, con una duración declarada ante la ANAC. Ej. Servicios ATS de Aeropuertos con demanda estacionaria.
- c) Los proveedores de servicios que declaren sus actividades:
 - 1) facilitarán a la ANAC toda la información pertinente relativa a sus operaciones, en la forma y manera establecida por la ANAC;
 - 2) Identificarán los peligros asociados a su actividad y presentará ante la ANAC un plan de mitigación de los mismos.
 - 3) facilitarán a la ANAC una lista de los medios de cumplimiento alternativos utilizados, de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.020;
 - 4) se mantendrán en el tiempo en conformidad con los requisitos aplicables y con la información proporcionada en la declaración;

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

- 5) notificarán sin demora a la ANAC cualquier cambio en su declaración o en los medios de cumplimiento utilizados remitiendo una declaración modificada;
- 6) prestarán sus servicios de conformidad con su manual de operaciones y cumplirán todas las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo.
- d) Antes de cesar en la prestación de sus servicios, los proveedores de servicios distintos a los proveedores de Servicios de Navegación Aérea, que declaren sus actividades lo notificarán a la ANAC en un plazo determinado por la ANAC.
- e) Los proveedores de servicios que declaren sus actividades cumplirán los requisitos establecidos del presente reglamento determinados en los siguientes puntos:
 - 1) punto ATM/ANS.PS. A.001 Ámbito de aplicación
 - 2) punto ATM/ANS.PS. A.020 Medios de cumplimiento
 - 3) punto ATM/ANS.PS. A.030 Mantenimiento de la validez de una declaración de un Proveedor de Servicios
 - 4) punto ATM/ANS.PS. A.035 Demostración de cumplimiento;
 - 5) punto ATM/ANS.PS. A.040 Cambios — generalidades;
 - 6) punto ATM/ANS.PS. A.045 Cambios en el sistema funcional;
 - 7) punto ATM/ANS.PS. A.050 Facilitación y cooperación;
 - 8) punto ATM/ANS.PS. A.055 Constataciones y medidas correctivas;
 - 9) punto ATM/ANS.PS. A.060 Reacción inmediata ante un problema de seguridad;
 - 10) punto ATM/ANS.PS. A.065 Notificación de sucesos;
 - 11) punto ATM/ANS.PS. A.070 Planes de contingencia;
 - 12) punto ATM/ANS.PS. A.075 Prestación de servicios abierta y transparente;
 - 13) punto ATM/ANS.PS. B.001 Competencia y capacidad técnica y operativa;
 - 14) punto ATM/ANS.PS. B.005 Sistema de gestión;
 - 15) punto ATM/ANS.PS. B.010 Procedimientos de gestión de cambios;
 - 16) punto ATM/ANS.PS. B.015 Actividades contratadas;
 - 17) punto ATM/ANS.PS. B.020 Requisitos de personal;
 - 18) punto ATM/ANS.PS. B.025 Requisitos en cuanto a instalaciones;
 - 19) punto ATM/ANS.PS. B.030 Mantenimiento de registros;
 - 20) punto ATM/ANS.PS. B.035 Manuales de operaciones;
 - 21) Apéndices correspondientes
- f) Los proveedores de servicios distintos a los proveedores de Servicios de Navegación Aérea, que declaren sus actividades tendrán la aceptación de la declaración de sus operaciones una vez tengan el acuse de recibo, previo análisis de la declaración por parte de la ANAC.

ATM/ANS.PS. A.001 Ámbito de aplicación El ámbito de Aplicación debe hacer referencia a la delimitación del servicio, debe decir cuándo, dónde y a quién se aplicará el servicio.


ATM/ANS.PS. A.020 Medios aceptables de cumplimiento

Los **medios aceptables de cumplimiento (MAC)** son normas emitidas por la ANAC¹ que sirven como instrucciones para cumplir con las especificaciones expuestas en el presente reglamento, no obstante ello, el proveedor de servicio puede presentar un medio de cumplimiento alternativo.

Por lo tanto:

- a) El Proveedor de Servicios podrá emplear medios de cumplimiento alternativos (AltMAC) a los MC para determinar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

¹ Se refiere a toda normativa emitida por la ANAC que es de aplicación al área a certificar/declarar.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

- b) Cuando el Proveedor de Servicios desee emplear un AltMAC, antes de su aplicación deberá facilitar una descripción completa del mismo a la ANAC. La descripción incluirá cualquier revisión de los manuales o procedimientos que pueda ser pertinente, así como una evaluación que demuestre que se cumplen los requisitos del presente Reglamento. Los proveedores de servicios podrán aplicar estos medios de cumplimiento alternativos previa aprobación por parte de la ANAC y recepción de la notificación según lo prescrito en el punto ATM/ANS.AA.A.015, letra d).

ATM/ANS.PS. A.030 Mantenimiento de la validez de una declaración de un Proveedor de Servicios

Una declaración de prestación de Servicios de Navegación Aérea hecha por un Proveedor de Servicios de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.015 conservará su validez siempre que:

- a) el Proveedor de Servicios continúe cumpliendo los requisitos aplicables del presente Reglamento, incluidos aquellos documentos que guardan relación con la facilitación del servicio (RAAC) a los efectos del ejercicio de su facultad, tal como se especifica en los puntos ATM/ANS.PS. A.050 y ATM/ANS.PS. A.055, respectivamente;
- b) la declaración de prestación de Servicios de Navegación Aérea no haya sido observada y/o rechazada por la ANAC.

ATM/ANS.PS. A.035 Demostración de cumplimiento

A petición de la ANAC, los proveedores de servicios suministrarán todas las pruebas pertinentes para demostrar que cumplen los requisitos generales aplicables.

ATM/ANS.PS. A.040 Cambios — Generalidades


- a) La notificación y la gestión:
- 1) Se notificará todo cambio en el sistema ATM/ANS o un cambio que afecte parte sistema, debiendo llevarse a cabo de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.045;
 - 2) Se notificará todo cambio en la prestación del servicio ATM/ANS sometido a una evaluación de riesgo que como resultado de una constatación de nivel 2 (tolerable) se concluye que el mismo deberá llevarse a cabo haciéndolo de conformidad con la letra b).
- b) Cualquiera de los cambios a que se refiere la letra a), punto 2, requerirá la aprobación previa antes de su implementación, salvo que dicho cambio sea notificado y gestionado de conformidad con un procedimiento aprobado por la ANAC previsto en el punto ATM/ANS.AA.C.025, letra c).

ATM/ANS.PS. A.045 Cambios en un sistema ATM/ANS

- a) El Proveedor de Servicios que tenga intención de introducir cambios en su sistema ATM/ANS:
- 1) notificará el cambio a la ANAC;
 - 2) cuando la ANAC lo solicite, facilitará toda la información adicional que le permita decidir si debe o no revisar el motivo del cambio;
- b) El Proveedor de Servicios solo permitirá que entren en servicio las partes del cambio para las que se hayan completado las actividades exigidas por los procedimientos que se indican en el punto ATM/ANS.PS. B.010.
- Si el cambio está sujeto a revisión por parte de la ANAC de conformidad con el punto ATM/ANS.AA.C.035, el Proveedor de Servicios solo permitirá que entren en servicio las partes del cambio cuyo motivo haya sido aceptado por la ANAC.

ATM/ANS.PS. A.050 Facilitación y cooperación

El Proveedor de Servicios facilitará las fiscalizaciones por parte de la ANAC, para el ejercicio eficiente/eficaz de las facultades de las autoridades competentes a las que se refiere el artículo 5.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

ATM/ANS.PS. A.055 Constataciones y medidas correctivas

Tras recibir una notificación de constataciones por parte de la ANAC, el Proveedor de Servicios:

- a) identificará la causa de la no conformidad;
- b) definirá un plan de medidas correctivas que cuente con la aceptación de la ANAC;
- c) demostrará la aplicación de las medidas correctivas dentro del plazo propuesto por el Proveedor de Servicios y acordado con dicha autoridad según lo definido en el punto ATM/ANS.AA. C.050, letra e).

ATM/ANS.PS. A.060 Reacción inmediata ante un peligro identificado

El Proveedor de Servicios aplicará todas las mitigaciones aceptadas por la ANAC de conformidad con el punto ATM/ANS.AA. A.025, letra c).

ATM/ANS.PS. A.065 Notificación de sucesos


- a) El Proveedor de Servicios informará a la ANAC sobre cualquier suceso que pueda poner en peligro la seguridad operacional de los servicios ATM/ANS.
- b) Se realizarán siguiendo las pautas que establezca la ANAC y contendrán toda la información pertinente que el Proveedor de Servicios conozca sobre dicho suceso.
- c) Los informes se presentarán ante la ANAC de forma inmediata.
- d) El Proveedor de Servicios elaborará un informe de seguimiento para ofrecer detalles de las mitigaciones que propone adoptar a fin de evitar sucesos similares en el futuro, tan pronto como se determinen dichas mitigaciones. Este informe se realizará siguiendo las pautas que establezca la ANAC.

ATM/ANS.PS. A.070 Planes de contingencia

El Proveedor de Servicios implantará planes de contingencia para todos los servicios ATM/ANS frente a eventos que supongan un deterioro significativo o una interrupción de sus operaciones.

ATM/ANS.PS. A.075 Prestación de servicios abierta y transparente

El Proveedor de Servicios prestará sus servicios de forma abierta y transparente. Publicará las condiciones de acceso a sus servicios y cambios de los mismos y establecerá un proceso de consulta formal de los usuarios de sus servicios de forma periódica o según sea necesario para cambios específicos en la prestación de servicios.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

SUBPARTE B — GESTIÓN (ATM/ANS.PS.B)

SOLICITUD DE CERTIFICADO DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS/


DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

ATM/ANS.PS. B.001 Competencia y capacidad técnica y operativa

El Proveedor de Servicios deberá garantizar que es capaz de prestar servicios de forma segura, eficaz, continua y sostenible, que se ajusten a un nivel previsto de demanda general en un espacio aéreo determinado. Para ello, mantendrá la experiencia y la competencia técnica y operativa adecuadas.

ATM/ANS.PS. B.005 Sistema de gestión;

- a) El Proveedor de Servicios aplicará y mantendrá un sistema de gestión que incluya:
 - 1) líneas de responsabilidad claramente definidas en toda la organización, incluida una responsabilidad directa del ejecutivo responsable;
 - 2) una descripción del sistema por parte del Proveedor de Servicios, que incluya una política suscripta por el ejecutivo responsable;
 - 3) los medios para verificar el rendimiento del servicio ATM/ANS por parte del Proveedor de Servicios a la vista de los indicadores y objetivos de rendimiento del sistema de gestión;
 - 4) un proceso para identificar cambios en el seno de la organización del Proveedor de Servicios y el contexto en el que opera, identificando aquellos que pueda afectar a los procesos, procedimientos y servicios declarados y, según sea necesario, modificar el sistema para adaptarse a dichos cambios;
 - 5) un proceso para revisar el sistema, identificar las causas del rendimiento insuficiente, determinar las implicancias de éste y mitigar tales causas;
 - 6) un proceso para garantizar que el personal del Proveedor de Servicios está formado y es competente para llevar a cabo sus obligaciones de forma segura, eficiente, sostenible y continua.
 - 7) un canal formal de comunicación que garantice que el personal conozca plenamente el sistema, que permita la transmisión de información fundamental y que haga posible explicar el motivo de la adopción de medidas de seguridad concretas y la introducción o modificación de procedimientos de seguridad.
- b) El Proveedor de Servicios documentará todos los procesos clave del sistema de gestión, incluido un proceso para concientizar al personal de sus responsabilidades y el procedimiento para corregir esta documentación.
- c) El Proveedor de Servicios establecerá una tarea cuyo contenido sea la de supervisar la conformidad de su organización con los requisitos aplicables y la adecuación de los procedimientos. El control del cumplimiento incluirá un sistema de comunicación de no conformidades al gerente responsable con el fin de asegurar una aplicación eficaz de las medidas correctivas, según sea necesario.
- d) El Proveedor de Servicios controlará el comportamiento de su sistema y, cuando se identifique su bajo rendimiento, establecerá sus causas y determinará la implicancia del bajo rendimiento mitigando sus efectos.
- e) El sistema de gestión se ajustará al tamaño del Proveedor de Servicios y la complejidad de sus actividades, teniendo en cuenta los peligros y riesgos asociados inherentes a estas actividades.
- f) Dentro de su sistema de gestión, el Proveedor de Servicios creará interfaces formales con los proveedores de servicios y empresas de aviación pertinentes a fin de:
 - 1) garantizar que los peligros para la seguridad de la aviación que impliquen sus actividades sean identificados y evaluados, y se gestionen y mitiguen los riesgos asociados, en su caso;
 - 2) garantizar que preste sus servicios de conformidad con los requisitos del presente Reglamento.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

ATM/ANS.PS. B.010 Procedimientos de gestión de cambios

- a) El Proveedor de Servicios empleará procedimientos para gestionar, evaluar y, si fuera necesario, mitigar el impacto de los cambios sobre sus sistemas ATM/ANS de conformidad con los puntos ATM/ANS.PS. A.045, ATM/ANS.PS. C.005.
- b) Los procedimientos contemplados en la letra a) o cualquier modificación significativa de esos procedimientos serán enviados por el Proveedor de Servicios para la aceptación de la ANAC;

ATM/ANS.PS. B.015 Actividades contratadas²

- a) Las actividades contratadas incluyen todas las actividades dentro del alcance de las operaciones del Proveedor de Servicios, de conformidad con los términos del certificado, que son realizadas por otras organizaciones certificadas para llevar a cabo tal actividad o, en caso de no estar certificadas, que trabajan bajo la supervisión del Proveedor de Servicios. El Proveedor de Servicios garantizará que, cuando se contrate a organizaciones externas: sistema, parte de la actividad contratada o adquirida resulte conforme a los requisitos aplicables.
- b) Cuando el Proveedor de Servicios contrate cualquier parte de sus actividades a una organización que no estuviera ella misma certificada conforme al presente Reglamento para llevar a cabo dicha actividad, velará por que la organización contratada trabaje bajo su supervisión.
- c) La organización contratada debe presentar ante la ANAC como mínimo una declaración de prestación de servicio con su correspondiente análisis de riesgo conforme este reglamento.

ATM/ANS.PS. B.020 Requisitos de Recursos Humanos

El Proveedor de Servicios empleará a personal debidamente calificado para garantizar la prestación de sus servicios de forma segura, eficaz, continua y sostenible.

ATM/ANS.PS. B.025 Requisitos en cuanto a instalaciones


El Proveedor de Servicios garantizará que existan las instalaciones adecuadas y apropiadas³ para llevar a cabo y gestionar todas las tareas y obligaciones de conformidad con los presentes requisitos aplicables.

ATM/ANS.PS. B.030 Mantenimiento de registros

- a) El Proveedor de Servicios establecerá un sistema de mantenimiento de registros que permita el archivo adecuado y la trazabilidad fiable de todas sus actividades, y que abarque en particular todos los elementos indicados en el punto ATM/ANS.PS. B.005.
- b) El formato y el período de conservación de los registros contemplados en la letra a) se especificarán en los procedimientos del sistema de gestión del Proveedor de Servicios.
- c) Los registros se archivarán de forma que se garantice su protección frente a daños, robos y alteraciones.

² Es posible que ciertas **actividades**, en especial en el área técnica se contrate otra empresa que desarrolle en forma simultánea y concurrente un servicio complementario para el ANSP. Esta **actividad contratada** es en ocasiones, el mismo tipo de **actividad** desarrollada por el ANSP (diseño de espacio aéreo), en otras diferente (servicio ADS B/C), siempre será responsable el ANSP.

³ La tecnología **adecuada**, también conocida como tecnología **apropiada**, es aquella tecnología que está diseñada con especial atención a los aspectos medioambientales, éticos, culturales, sociales y económicos de la comunidad a la que se dirigen

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

ATM/ANS.PS. B.035 Manuales de operaciones

- a) El Proveedor de Servicios suministrará y actualizará los manuales de operaciones relacionados con la prestación de sus servicios para uso y asesoramiento de su personal operativo.
- b) Deberá velar por que:
 - 1) los manuales de operaciones contengan las instrucciones y la información que requiere el personal operativo para llevar a cabo sus funciones;
 - 2) las partes pertinentes de dichos manuales sean accesibles al personal en cuestión;
 - 3) se informe al personal operativo de las modificaciones en el manual de operaciones que afecten a sus funciones de forma que permita su aplicación, así como de su entrada en vigor

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA	APENDICE II
	REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS (Parte ATM/ANS.PS)	REVISIÓN N°

SUBPARTE C — REQUISITOS ORGANIZATIVOS ESPECÍFICOS PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DISTINTOS DE LOS PROVEEDORES DE ATS (ATM/ANS.PS.C)

Los proveedores de servicio que no presten servicio de tránsito aéreo no están obligados a obtener un certificado de servicio.

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

ATM/ANS.PS. C.001 Ámbito de aplicación


Esta Subparte establece los requisitos que debe cumplir el Proveedor de Servicios distintos de los proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo, junto con los requisitos establecidos en las Subparte A y B.

ATM/ANS.PS. C.005 Estudio de seguridad y aseguramiento de cambios en el sistema ATM/ANS

No están obligados a presentar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, no obstante, deberán identificar los peligros asociados a su actividad y presentar una evaluación de riesgo con las mitigaciones correspondientes.

Cambios en el sistema ATM/ANS:

- a) Para cualquier cambio notificado de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.045, letra a), punto 1, el Proveedor de Servicios distinto del Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo:
 - 1) garantizará que se lleve a cabo una evaluación de riesgo en cuyo alcance se encuentre el cambio que proceda:
 - i. los elementos del equipo, de los procedimientos o humanos que se someten al cambio,
 - ii. las interfaces e interacciones entre los elementos sometidos al cambio y el resto del sistema funcional,
 - iii. las interfaces e interacciones entre los elementos sometidos al cambio y el contexto en el que está destinada su operación,
 - iv. el ciclo vital del cambio desde la definición hasta las operaciones, pasando por la transición al servicio,
 - v. planes de contingencia;
 - 3) fundamentar por medio de argumentos válidos, completos y documentados que el servicio se mantendrá dentro de un nivel aceptable.
- b) El Proveedor de Servicios distinto del Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo garantizará que la evaluación de riesgo indicada en la letra a) contemple:
 - 1) la verificación de que:
 - i. el estudio se corresponde con el alcance del cambio según se define en la letra a), punto 1,
 - ii. el servicio se comporta únicamente según se indica en el contexto especificado,
 - iii. la forma en que se comporta el servicio cumple y no contradice los requisitos establecidos en presente Reglamento aplicables a los servicios prestados por el sistema ATM/ANS objeto de cambio, y
 - 2) la especificación de los criterios de supervisión necesarios para demostrar que el servicio prestado por el sistema ATM/ANS, objeto de cambio continuará comportándose según se indica en el contexto especificado.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

APENDICE III

REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)

SUBPARTE A — REQUISITOS GENERALES

ATM/ANS.AA.A.001 **Ámbito de aplicación:**

El presente Apéndice establece los sistemas de gestión que la ANAC aplicará para la certificación y la fiscalización en atención de los requisitos establecidos en los Apéndices II.

ATM/ANS.AA.A.005 **Funciones de certificación y fiscalización**

La ANAC ejercerá las funciones de certificación y fiscalización con respecto al cumplimiento de los requisitos aplicables al proveedor de servicio, supervisando la prestación de los mismos de forma segura.

ATM/ANS.AA.A.010 **Documentación de certificación y fiscalización**

La ANAC pondrá a disposición del personal correspondiente todos los actos jurídicos, normas, disposiciones, publicaciones técnicas y documentación relacionada para desempeñar sus tareas y ejercer sus responsabilidades.


ATM/ANS.AA. A.015 **Medios de cumplimiento**

- a) La ANAC desarrollará la regulación que deba utilizarse para determinar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
- b) Podrán emplearse AltMAC para determinar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
- c) La ANAC establecerá un sistema para evaluar de forma coherente que todos los AltMAC utilizados por los proveedores de servicios, permitan determinar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
- d) La ANAC evaluará todos los AltMAC propuestos por un Proveedor de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el punto ATM/ANS.PS. A.020 mediante el análisis de la documentación facilitada y, si se considera necesario, se realizará una inspección al Proveedor de Servicios.
- e) Cuando la ANAC considere que los AltMAC son suficientes para garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes del presente Reglamento, deberá realizar lo siguiente, notificar al proveedor que pueden aplicarse los AltMAC y, si correspondiese, modificar el certificado del solicitante en consecuencia;

ATM/ANS.AA.A.025 **Reacción inmediata ante un peligro identificado**

- a) La ANAC aplicará un sistema destinado a recabar y analizar adecuadamente la información sobre seguridad.
- b) La ANAC establecerá un sistema destinado a analizar adecuadamente toda información recibida relacionada con la seguridad.
- c) Una vez recibida la información mencionada en las letras a) y b), la ANAC adoptará las medidas adecuadas para notificar el evento de seguridad al Proveedor de Servicios, incluyendo directrices de seguridad de conformidad con el punto ATM/ANS.AA. A 030.
- d) Las medidas adoptadas con arreglo a la letra c) serán notificadas inmediatamente al proveedor de servicio para que las cumpla de conformidad con lo dispuesto en el punto ATM/ANS.PS. A.060.

ATM/ANS.AA.A.030 **Alerta de seguridad**

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

- a) La ANAC emitirá una Alerta de seguridad cuando determine que en el sistema funcional existe una situación de inseguridad que requiere actuación inmediata.
- b) La Alerta de seguridad se transmitirá al proveedor de servicio y contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - 1) la descripción de la situación de inseguridad;
 - 2) la indicación del sistema funcional afectado;
 - 3) el plazo para completar las mitigaciones necesarias;
- c) La ANAC verificará el cumplimiento de las mitigaciones aplicables por parte del proveedor de servicio.

SUBPARTE B — GESTIÓN (ATM/ANS.AA. B)

ATM/ANS.AA.B.001 Sistema de gestión


- a) La ANAC establecerá y mantendrá un sistema de gestión que incluya, como mínimo, los siguientes elementos:
 - 1) políticas y procedimientos documentados para describir su organización, los medios y métodos para lograr la conformidad y sus disposiciones de aplicación según sea necesario para el ejercicio de sus funciones de certificación, fiscalización y control del cumplimiento del presente Reglamento. Los procedimientos se mantendrán actualizados y servirán como documentos de trabajo básicos para todas las tareas relacionadas;
 - 2) un número suficiente de inspectores, para llevar a cabo sus tareas y ejercer las responsabilidades del presente Reglamento.
 - 3) Dicho personal deberá estar calificado para el desempeño de las tareas que se le asignen, dotado de:
 - conocimiento,
 - experiencia,
 - formación inicial,
 - formación en el puesto de trabajo
 - y formación periódica,

Todas ellas necesaria para garantizar una competencia permanente.
 - 4) Se establecerá un sistema para planificar la disponibilidad del personal, con el objetivo de garantizar la ejecución adecuada de todas las tareas;
 - 5) Se dispondrá de instalaciones y oficinas adecuadas para llevar a cabo las tareas asignadas;
 - 6) Se establecerá un proceso para supervisar la conformidad del sistema de gestión con los requisitos correspondientes y la adecuación de los procedimientos, incluido el establecimiento de un proceso de auditoría interna y un proceso de gestión de los riesgos de seguridad.
- b) La ANAC nombrará para cada ámbito de actividad, incluido en el sistema de gestión, a una o varias personas sobre las que recaerá la responsabilidad general de la gestión de las tareas pertinentes.

ATM/ANS.AA.B.010 Cambios en el sistema de gestión

- a) La ANAC dispondrá de un sistema que permita detectar los cambios que influyan sobre su capacidad para desempeñar sus tareas y ejercer sus responsabilidades conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. Dicho sistema le permitirá tomar las medidas pertinentes para garantizar que el sistema de gestión sigue siendo adecuado y eficaz.
- b) La ANAC actualizará oportunamente su sistema de gestión para reflejar toda modificación introducida en el presente Reglamento y sus disposiciones de aplicación, a fin de garantizar su eficacia.

ATM/ANS.AA.B.015 Mantenimiento de registros

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

- a) La ANAC establecerá un sistema de conservación de registros que proporcione un adecuado almacenaje y acceso, así como una trazabilidad fiable de:
 - 1) políticas y procedimientos documentados del sistema de gestión;
 - 2) formación, cualificación y autorización del personal según se exige en el punto ATM/ANS.AA.B.001, letra a), punto 2;
 - 3) asignación de tareas y los detalles de las mismas;
 - 4) procesos de certificación y/o declaración;
 - 5) registro de proveedores de servicios;
 - 6) evaluación y notificación a la ANAC de AltMAC propuestos por proveedores de servicios;
 - 7) el cumplimiento del presente Reglamento por parte del proveedor de servicio tras la emisión del certificado o, según corresponda, el envío de una declaración de servicio, que incluirá los informes de todas las auditorías, en que consten las no conformidades, medidas correctivas, la fecha de cierre de la acción y las observaciones, así como otros registros de seguridad relacionados;
 - 8) información de seguridad, alertas de seguridad y medidas de seguimiento;
- b) La ANAC mantendrá una lista de todos los certificados expedidos al proveedor de servicio y de las declaraciones recibidas.
- c) Todos los registros se conservarán durante un período mínimo de cinco años tras la caducidad del certificado o la retirada de la declaración.


SUBPARTE C — FISCALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN y DECLARACIÓN (ATM/ANS.AA.C)

ATM/ANS.AA.C.001 Seguimiento del rendimiento en materia de seguridad

- a) La ANAC vigilará y evaluará el rendimiento en materia de seguridad operacional del servicio, en el marco de su fiscalización.
- b) La ANAC analizará el rendimiento en materia de seguridad operacional, basándose en evaluaciones de riesgo.

ATM/ANS.AA.C.005 Certificación, declaración y verificación del cumplimiento de los requisitos por los proveedores de servicios

- a) En el ámbito del punto ATM/ANS.AA.B.001, letra a), punto 1, la ANAC establecerán un proceso con el fin de verificar:
 - 1) el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Apéndices II, por parte del proveedor de servicio, así como cualquier condición aplicable adjunta al certificado antes de la emisión de dicho certificado. Éste se emitirá de acuerdo con el adjunto 1 del presente Apéndice;
 - 2) el cumplimiento de las obligaciones de seguridad operacional definidas;
 - 3) el cumplimiento permanente de los requisitos aplicables por parte del proveedor de servicio bajo su fiscalización;
 - 4) la implementación de los objetivos de seguridad operacional, los requisitos y otras condiciones relacionadas con la seguridad según lo establecido en las declaraciones de verificación de sistemas, incluida cualquier declaración pertinente de conformidad o idoneidad para el uso de componentes de sistemas;
 - 5) la aplicación de las Alertas de seguridad, medidas correctivas.
- b) El proceso contemplado en la letra a):
 - 1) estará basado en procedimientos documentados;

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

- 2) se basará en documentación específicamente destinada a proporcionar orientación en el desempeño de sus funciones al personal responsable de la certificación, fiscalización;
- 3) proporcionará a la organización fiscalizada los resultados de la actividad de certificación y fiscalización;
- 4) se basará en auditorías, revisiones e inspecciones llevadas a cabo por la ANAC;
- 5) con respecto al proveedor de servicio certificados, el mismo proporcionará a la ANAC las pruebas necesarias que avalen una posterior actuación;
- 6) con respecto al proveedor de servicio que efectúen declaraciones, proporcionará a la ANAC las pruebas necesarias para adoptar medidas correctivas.

ATM/ANS.AA.C.010 Fiscalización

- a) La ANAC realizará la fiscalización de conformidad con el artículo 5.
- b) El proceso de fiscalización contemplado en la letra a):
 - 1) proporcionará a la ANAC pruebas del cumplimiento de los requisitos aplicables y disposiciones de aplicación;
 - 2) será independiente de las actividades internas de auditoría que lleve a cabo el Proveedor de Servicios;
 - 3) abarcará sistemas completos o direccionadas a procesos específicos de los mismos
 - 4) determinará posterior al análisis de los resultados, la conformidad o la no conformidad de:
 - i. las disposiciones adoptadas con respecto a los requisitos aplicables;
 - ii. las actuaciones efectuadas con respecto a las normas de aplicación y las desviaciones a las mismas, si éstas existiesen;
- c) La ANAC controlará el cumplimiento permanente de los requisitos del presente Reglamento por parte del proveedor de servicio mediante su fiscalización y en función de las evidencias que obren en su poder.


ATM/ANS.AA.C.015 Plan de fiscalización

- a) La ANAC establecerá y actualizará anualmente un plan de fiscalización que tenga en cuenta la naturaleza específica del proveedor de servicio, la complejidad de sus actividades, los resultados de las fiscalizaciones anteriores, este se basará en la evaluación de riesgos.
- b) Este Plan incluirá fiscalizaciones:
 - 1) contemplará todas las áreas que constituyan un motivo potencial de alerta con respecto a la seguridad operacional y se centrará en aquellas en las que se hayan detectado peligros;
 - 2) contemplará todos los proveedores de servicios bajo la fiscalización de la ANAC;
 - 3) abogará por que la fiscalización se realice de manera proporcionada al nivel de riesgo que planteen las actividades del Proveedor de Servicios, y
 - 4) abogará por que se aplique un ciclo de planificación de fiscalización al proveedor de servicio con un intervalo no superior a 24 meses.

El ciclo de planificación de fiscalización podrá acortarse si obrasen pruebas de que ha disminuido el rendimiento en materia de seguridad operacional del Proveedor de Servicios.

En el caso de un Proveedor de Servicios certificado por la ANAC, el ciclo de planificación de fiscalización podrá prorrogarse hasta un máximo de 36 meses si la ANAC ha establecido que, durante los 24 meses anteriores:

- i. el Proveedor de Servicios ha demostrado la capacidad de identificar eficazmente los peligros de seguridad operacional y de gestionar los riesgos asociados,
- ii. el Proveedor de Servicios ha demostrado el cumplimiento permanente de los requisitos de gestión de cambios con arreglo a los puntos ATM/ANS.PS.A.040 y ATM/ANS.PS.A.045,

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

- iii. no se han emitido constataciones de nivel 1,
- iv. se han aplicado todas las medidas correctivas en el plazo aceptado o ampliado por la ANAC, según lo definido en el punto ATM/ANS.PS.C.050.

Si además, el Proveedor de Servicios ha establecido un sistema eficaz de notificación permanente a la ANAC en relación al rendimiento de seguridad operacional y al cumplimiento normativo del Proveedor de Servicios, que ha sido aprobado por la ANAC, el ciclo de planificación de fiscalización puede prorrogarse durante un máximo de 48 meses;


- 5) realizará un seguimiento de la aplicación de las medidas correctivas;
- 6) será notificado a los proveedores de servicios interesados;
- 7) indicará el intervalo previsto entre las inspecciones de los distintos centros de actividad.
- c) La ANAC podrá modificar los objetivos y el alcance de las fiscalizaciones previamente planificadas, incluidos los exámenes documentales y nuevas fiscalizaciones, siempre que sea necesario.
- d) La ANAC decidirá qué servicios deben fiscalizarse dentro de un plazo especificado.
- e) En una fiscalización se documentarán las observaciones y las no conformidades de acuerdo con el punto ATM/ANS.AA.C.050. Estas últimas se acreditarán debidamente y se describirán haciendo referencia a los requisitos aplicables y a las correspondientes disposiciones de aplicación que se hayan tenido en cuenta para realizar la fiscalización.
- f) Se elaborará un informe de fiscalización en el que se detallarán las no conformidades y observaciones, el que será comunicado al Proveedor de Servicios.

ATM/ANS.AA.C.020 Expedición de certificados

- a) De conformidad con el proceso establecido en el punto ATM/ANS.AA.C.005, letra a), al recibir una solicitud de expedición de un certificado a un Proveedor de Servicios, la ANAC verificará su conformidad con los requisitos aplicables del presente Reglamento.
- b) La ANAC puede exigir cualquier fiscalización, inspección o evaluación que considere necesaria antes de expedir un certificado.
- c) El certificado se expedirá con una duración ilimitada. Las atribuciones relacionadas con las actividades para las que el Proveedor de Servicios ha sido aprobado se especificarán en las condiciones de prestación de servicio adjuntas a la misma.
- d) El certificado no se expedirá si continúan pendientes de solución constataciones de nivel 1. En casos excepcionales, las constataciones de nivel 2, serán evaluadas y reducidas al mínimo por el Proveedor de Servicios; la ANAC valorará la aceptación de un plan de medidas correctivas para la solución de las constataciones con anterioridad a la expedición del certificado.

ATM/ANS.AA.C.025 Cambios

- a) Al recibir una notificación de cambio de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.045, la ANAC cumplirá lo dispuesto en los puntos ATM/ANS.AA.C.030, ATM/ANS.AA.C.035 y ATM/ANS.AA.C.040.
- b) Al recibir una notificación de cambio de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.040, letra a), punto 2 que requiere la aprobación previa, la ANAC:
 - 1) verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables por parte del proveedor antes de expedir la aprobación del cambio;
 - 2) adoptará las acciones apropiadas de forma inmediata, cuando el Proveedor de Servicios introduzca cambios que requieran aprobación previa sin haber recibido la aprobación de la ANAC a que hace referencia el punto 1.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

- c) Para permitir que un Proveedor de Servicios aplique cambios en su sistema de gestión, sin la aprobación previa de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.040, letra b), la ANAC aprobará un procedimiento que defina el alcance de tales cambios y que describa cómo se gestionarán y notificarán. Mediante un proceso de fiscalización, la ANAC evaluará la información proporcionada en la notificación para verificar la conformidad de las acciones adoptadas con los procedimientos aprobados y los requisitos aplicables.

En caso de no conformidad, la ANAC:

- 1) notificará al Proveedor de Servicios el incumplimiento y solicitará medidas correctivas con las correspondientes evaluaciones de riesgo;
- 2) en caso de constataciones de nivel 1 y nivel 2, actuará de conformidad con el punto ATM/ANS.AA.C.050.

ATM/ANS.AA.C.030 Aprobación de procedimientos de gestión de cambios para los sistemas ATM/ANS

- a) La ANAC revisará:
- 1) los procedimientos de gestión de cambios para los sistemas ATM/ANS o cualquier modificación de parcial de los procedimientos presentados por el Proveedor de Servicios de conformidad con el punto ATM/ANS.PS.B.010, letra b);
 - 2) toda desviación de los procedimientos aludidos en el punto (1) en caso que existan cambios concretos, cuando sea solicitado por el Proveedor de Servicios de conformidad con el punto ATM/ANS.PS.B.010, letra c), punto 1.
- b) La ANAC aprobará los procedimientos y modificaciones aludidos en la letra a) cuando se determine que son necesario y suficientes para que el Proveedor de Servicios demuestre el cumplimiento de los puntos ATM/ANS.PS. A.045, ATM/ANS.PS.C.005, según corresponda.

ATM/ANS.AA.C.035 Decisión de revisión de un cambio notificado en el sistema ATM/ANS


Al recibir una notificación de conformidad con el punto ATM/ANS.PS. A.045, letra a), punto 1, o al recibir información modificada, la ANAC tomará la decisión sobre la posibilidad de fiscalizar in situ o no del cambio. La ANAC solicitará toda la información necesaria al Proveedor de Servicios para respaldar esta decisión.

ATM/ANS.AA.C.040 Revisión de un cambio notificado en el sistema ATM/ANS

- a) La ANAC evaluará la validez de un cambio notificado con respecto al punto ATM/ANS.PS. C.005, letra a), punto 2 la ANAC:
- 1) Aceptará la evaluación de riesgo, al que se refiere la letra a), punto ATM/ANS.PS.C.005, letra a), punto 1, cuando se demuestre su validez e informará al Proveedor de Servicios;
 - 2) Rechazará la evaluación de riesgo, al que se refiere la letra a), punto ATM/ANS.PS.C.005, letra a), punto 1, e informará al Proveedor de Servicios de la justificación correspondiente.

ATM/ANS.AA.C.045 Declaraciones de proveedores de servicios

- a) Al recibir una declaración por parte de un Proveedor de Servicios ATM/ANS que preste o pretenda prestar dichos servicios, la ANAC verificará que la declaración contendrá toda la información exigida en ATM. PS.A.015 y acusará recibo de la declaración al Proveedor de Servicios.
- b) Si la declaración no contiene la información requerida o se encuentra habida de información que evidencie el incumplimiento de los requisitos aplicables, la ANAC notificará el mismo al Proveedor de Servicios y solicitará información adicional. Si fuera necesario, la ANAC llevará a cabo una fiscalización del proveedor de servicio, si el incumplimiento se confirma, la ANAC tomará las medidas previstas en el punto ATM/ANS.AA.C.050.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

- c) La ANAC aceptará y notificará la declaración al proveedor de servicio ATM/ANS que se ha efectuado de conformidad con el presente Reglamento.
- d) La ANAC mantendrá un registro de dichas declaraciones.


ATM/ANS.AA.C.050 Constataciones y medidas correctivas

- a) La ANAC dispondrá de un sistema para analizar las constataciones desde la perspectiva de su importancia para la seguridad operacional en función del riesgo.
- b) En aquellas circunstancias en las que no presente ningún riesgo de seguridad operacional adicional o este sea muy bajo con medidas de mitigación apropiadas para limitarlos, la ANAC podrá aceptar la prestación de servicios para garantizar la continuidad de este mientras se adoptan medidas correctivas.
- c) La ANAC emitirá una constatación de nivel 1 cuando se detecte cualquier no conformidad grave en relación con los requisitos aplicables del presente Reglamento y sus disposiciones de aplicación, con los procedimientos y manuales del proveedor de servicio, con las condiciones del certificado, con el contenido de una declaración, que pudiera entrañar un riesgo significativo para la seguridad operacional, que ponga en cuestión la capacidad del Proveedor de Servicios para continuar con sus operaciones.

Las constataciones de nivel 1 incluirán, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1) la difusión de procedimientos operacionales y/o prestación de un servicio de forma que entrañe un riesgo significativo para la seguridad operacional;
 - 2) la obtención o mantenimiento de la validez de la certificación del proveedor de servicio mediante la falsificación de la prueba documental remitida;
 - 3) la inexistencia de un gestor responsable.
 - 4) Incumplimiento de las normas de aplicación.
- d) La ANAC emitirá una constatación de nivel 2 cuando se detecte cualquier otra no conformidad en relación con los requisitos aplicables del presente Reglamento y sus disposiciones de aplicación, con los procedimientos y manuales del proveedor de servicio, las condiciones del certificado, o con el contenido de una declaración, cuando se detecte una constatación, durante la fiscalización o por cualquier otro medio, la ANAC comunicará la constatación por escrito al Proveedor de Servicios y solicitará la adopción de las medidas correctivas adecuadas para resolver la no conformidad detectada, sin perjuicio de cualquier otra medida adicional exigida por el presente Reglamento y sus disposiciones de aplicación.
 - e) En el caso de constataciones de nivel 1, la ANAC exigirá la adopción de medidas inmediatas y adecuadas, podrá limitar, suspender o revocar, si corresponde, la certificación, en su totalidad o en parte, al tiempo que garantiza la continuidad de los servicios en tanto la seguridad operacional no se vea vulnerada. La medida adoptada dependerá de la gravedad de la constatación.
 - f) En caso de constataciones de nivel 2, la ANAC:
 - i. concederá al Proveedor de Servicios un plazo para aplicar una medida correctiva incluida en un plan de medidas adecuado a la naturaleza de la constatación,
 - ii. evaluará el plan de medidas correctivas y de implementación propuesto por el Proveedor de Servicios y, si la evaluación concluyese que resulta suficiente para solucionar los casos de no conformidad, lo aceptará.

En el caso de constataciones de nivel 2, si el Proveedor de Servicios no presenta un plan de medidas correctivas aceptable para la ANAC a la vista de la constatación, o no aplica la medida correctiva dentro del

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	APENDICE III
	REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA – FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (Parte ATM.AA)	REVISION N°

plazo aceptado o ampliado por la ANAC, la constatación se elevará al nivel 1 y se adoptarán las medidas previstas en el punto 1.

g) Para los casos que no requieran constataciones de nivel 1 o nivel 2, la ANAC podrá emitir observaciones.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	ADJUNTO I
	CERTIFICADO DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS	REVISION N°

CERTIFICADO DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS

[NÚMERO DE CERTIFICADO/N° DE EDICIÓN]

En virtud del Reglamento y siempre que se cumplan las condiciones especificadas a continuación, la Administración Nacional de Aviación Civil certifica a:

[NOMBRE DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS]

[DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS]

En calidad de Proveedor de Servicios con las atribuciones contempladas en las condiciones adjuntas de prestación de servicios.

CONDICIONES:

El presente certificado se expide a reserva de las condiciones y del ámbito de prestación de los servicios y del ejercicio de las funciones indicadas en las condiciones de prestación de servicios adjuntas.

El presente certificado será válido mientras el Proveedor de Servicios certificado cumpla lo dispuesto en el Reglamento y demás normativas aplicables a los procedimientos contemplados en la documentación del Proveedor de Servicios. Siempre que se cumplan las condiciones señaladas, el presente certificado conservará su validez salvo en caso de limitación, suspensión o revocación.

Fecha de expedición:

Firmado:

[Autoridad

competente]

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	ADJUNTO II
	PROVEEDOR DE SERVICIOS CERTIFICADO CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REVISION N°

PROVEEDOR DE SERVICIOS CERTIFICADO CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Adjunto al certificado del Proveedor de Servicios:

[NÚMERO DE CERTIFICADO/N° DE EDICIÓN]

[NOMBRE DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS]

ha obtenido las atribuciones para prestar servicios/funciones con el siguiente ámbito: *(Suprimanse las líneas que no procedan)*

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Servicios de Tránsito Aéreo (ATS)(****)	Control del tránsito aéreo (ATC)	Servicios de control de área	
		Servicios de control de aproximación	
		Servicios de control de aeródromo	
	Servicios de información de vuelo (FIS)	Servicios de información de vuelo para los aeródromos (AFIS)	
		Servicios de información de vuelo en ruta (FIS en ruta)	
	Servicios de asesoramiento	n.p.	
Gestión de afluencia de tránsito aéreo (ATFM)	ATFM	Prestación de ATFM local	
Gestión del espacio aéreo (ASM)	ASM	Prestación de servicios de ASM local (táctica/ ASM nivel 3)	
Condiciones(**)			

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) para prueba en vuelo(***)(****)	Control del tránsito aéreo (ATC)	Servicios de control de área	
		Servicios de control de aproximación	
		Servicios de control de aeródromo	
	Servicios de información de vuelo (FIS)	Servicios de información de vuelo para los aeródromos (AFIS)	
		Servicios de información de vuelo en ruta (FIS en ruta)	
	Servicios de asesoramiento	n.p.	
Condiciones(**)			

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Servicios de comunicación, navegación o vigilancia (CNS)	Comunicaciones (C)	Servicio móvil aeronáutico (comunicación aire- tierra)	
		Servicio fijo aeronáutico (comunicación tierra- tierra)	
		Servicio móvil aeronáutico por satélite (AMSS)	
		Servicio móvil aeronáutico (comunicación aire- tierra)	
	Navegación (N)	Suministro de señal NDB en espacio	
		Suministro de señal VOR en espacio	
		Suministro de señal DME en espacio	
		Suministro de señal ILS en espacio	
		Suministro de señal MLS en espacio	
	Vigilancia (S)	Suministro de datos de vigilancia primaria (PS)	
		Suministro de datos de vigilancia secundaria (SS)	
		Suministro de datos de vigilancia dependiente automática (ADS)	
	Condiciones(**)		

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Servicios de información aeronáutica (AIS)	AIS	Prestación del servicio completo	
Condiciones(**)			

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Servicios de datos (DAT)	Tipo 1	El suministro de DAT tipo 1 autoriza el suministro de bases de datos aeronáuticos en los siguientes formatos: [lista de formatos de datos genéricos] El suministro de DAT tipo 1 no autoriza el suministro de bases de datos aeronáuticos	

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	ADJUNTO II
	PROVEEDOR DE SERVICIOS CERTIFICADO CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REVISION N°

		directamente a los usuarios finales/operadores de aeronave.	
	Tipo 2	El suministro de DAT tipo 2 autoriza el suministro de bases de datos aeronáuticos a usuarios finales/operadores de aeronave para las siguientes aplicaciones o equipos a bordo, cuya compatibilidad se ha demostrado: [Fabricante] Aplicación o modelo de equipo certificado [XXX], número de componente [YYY]	
Condiciones(**)			

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Servicio meteorológicos (MET)	MET	Servicio móvil aeronáutico (comunicación aire- tierra)	
		Servicio fijo aeronáutico (comunicación tierra- tierra)	
		Servicio móvil aeronáutico por satélite (AMSS)	
		Servicio móvil aeronáutico (comunicación aire- tierra)	
Condiciones(**)			

Servicios/Funciones	Tipo de servicio/función	Alcance de servicio/función	Limitaciones (*)
Funciones de red ATM	Diseño de ERN	n.p.	
	Escasez de recursos	Radiofrecuencia	
		Código de transpondedor	
	ATFM	Prestación de la ATFM central	
Condiciones(**)			

Fecha de expedición:

Firmado:

[Autoridad competente]

	DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA	ADJUNTO II
	PROVEEDOR DE SERVICIOS CERTIFICADO CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REVISION N°

(*) Según lo prescrito por la autoridad competente.

(**) En caso necesario.

(***) Si la autoridad competente considera necesario establecer requisitos adicionales.

(****) ATS incluye el servicio de Alerta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉREO/ NAVEGACIÓN AÉREA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.